



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0405 DE 2019

(25 FEB 2019)

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad."

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 de Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34363, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 -Grupo de Entidades del Orden Nacional, la cual fue comunicada al Ministerio del Trabajo el día 30 de agosto de 2018, mediante oficio radicado con el número 50996 del sistema interno de correspondencia Babel.

Que la señora **KAREN SOFÍA DONATO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.345.944, quien ocupó el puesto veinticuatro (24) de la lista de elegibles, presentó acción de tutela para ser nombrada dentro del proceso de la Convocatoria 428 de 2016, que cursó ante el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, en Fallo de Primera Instancia, Juez Dr. ASDRUBAL CORREDOR VILLATE, dentro de la Acción de Tutela Rad. 110013336038201800407-00, de fecha diez (10) de diciembre de 2018, resolvió:

"PRIMERO. CONCEDER a la señora **KAREN SOFÍA DONATO PADILLA** el amparo constitucional a los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. ORDENAR a la **MINISTRA DEL TRABAJO, Dra ALICIA ARANGO OLMOS** o a quien haga sus veces, que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de ésta providencia, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a nombrar en estricto orden descendente en periodo de prueba a los elegibles de la lista contenida en la resolución No- CNSC 20182120081415 del 9 de agosto de 2018, expedida por la comisión nacional de servicio civil- CNSC- y se adopten todos los actos y trámites administrativos necesarios, a que haya lugar a fin de hacer efectivo, el derecho que le asiste a la accionante".

Que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a la **MINISTRA DEL TRABAJO, Dra ALICIA ARANGO OLMOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.466.270, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, de estricto cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido por este Despacho el 10 de diciembre de 2018, con el que se accedió a las pretensiones de la tutela".

Que la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, se encuentra conformada así:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	ANA MARÍA COHETATO MEDINA	1.075.223.964
2	SANDRA MARCELA MENESES	52.353.712

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
3	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ	79.443.690
4	EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA	19.429.690
5	MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA	79.723.219
6	LEONARDO HENAO ZULUAGA	80.163.603
7	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222
8	DIEGO ANDRÉS CORDOBA RIVEROS	80.769.769
9	MONICA MONTOYA LUGO	38.288.738
10	OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS	80.073.983
11	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA	16.070.869
12	SARA INES ABRIL CARVAJAL	52.479.425
13	LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ	1.010.186.403
14	NELLY CARDOZO SANABRIA	52.036.252
15	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA	52.152.256
16	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA	53.167.938
17	MARIA YOHANA VARGAS CARO	33.369.565
18	JOHN MARIO ACERO BARRAGAN	80.737.996
19	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA	20.794.022
20	JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ	88.207.695
21	JUAN CARLOS RIOS VASQUEZ	79.632.182
22	JENNY SORAIDA SANCHEZ GUEVARA	52.378.055
23	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ	1.013.612.035
24	KAREN SOFIA DONATO PADILLA	1.012.345.544
25	GONZALO ALFREDO CORTES CANON	4.069.282
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.642
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	52.956.920
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.867
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
33	CLAUDIA JANNETH ROMO DIAZ	1.085.254.269
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.895.398
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJIA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.090
37	JULIANA RISCANEVO LIZARAZO	1.052.380.584
38	INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL	52.981.399
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.966.316
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1.014.233.048
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.061
43	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA	26.430.035
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUIJANO	79.106.449
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
46	ALEXANDER PEREZ	79.505.871
47	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	93.371.996

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018, por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
48	ALIETH MILENA BOLIVAR VALENCIA	52.934.405
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.605
51	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES	52.967.961
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
54	DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO	1.049.612.331
55	ANGELA GARCIA MALDONADO	52.476.122
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7.218.886
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1.082.888.814
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.973.651
60	LUIS ALFONSO GUISADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GOMEZ HERRERA	52.154.738
62	ABELARDO ANDREY LÓPEZ GRANADA	1.013.585.973
63	RUBÉN DARÍO ALDANA GALLEGÓ	79.868.596
63	MARÍA HELENA LOPEZ REINA	52.366.800
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.964.105
65	DIANA MARCELA FORERO RUIZ	52.505.205
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.058
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
70	AUDELIO CASTAÑEDA CORTES	79.733.213
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.392.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
77	MARINA GALINDO SERRANO	51.954.764
78	CARLOS ANDRES BALLE DEL BUSTO	1.023.878.120
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80.015.051
80	NATALIA CALDERÓN PAEZ	1.032.442.307

Que al realizar el análisis del alcance de la orden judicial, el MINISTERIO DEL TRABAJO ha sostenido que no es procedente realizar las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles en el cargo de carrera de Inspector del Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 13, conforme Resolución No. CNCS- 20182120081415 de 9 de agosto de 2018, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Violación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, falta de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS para expedir de manera unilateral acto administrativo que convoca a los concursos públicos de méritos sin el consentimiento de las entidades beneficiarias del concurso.

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad”

2. Violación de los artículos 150 numeral 11 y 345 de la Constitución Política – Violación del principio de legalidad del gasto. El Ministerio del Trabajo NO SUSCRIBIÓ el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, ni emitió certificado alguno de disponibilidad presupuestal que lo respalde.
3. Suspensión provisional como medida cautelar de la actuación administrativa que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, en relación con el Ministerio del Trabajo, realizada por el Consejo de Estado mediante Autos Interlocutorios O-261-2018 del 23 de agosto de 2018 y O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, derivadas del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, objeto de la demanda de nulidad que cursa ante dicha Corporación.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados y cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su legalidad. Lo anterior, significa que solicitada la suspensión de los efectos del acto administrativo, en atención al principio de legalidad, la administración se encuentra en imposibilidad de hacer cumplir el contenido del acto, hasta tanto no se solucione el fondo del litigio, pues solo hasta este momento procesal, mediante sentencia judicial se habrá de determinar una de dos cosas: (I) se decreta la nulidad del acto administrativo, lo que trae como consecuencia la extinción total y definitiva de los efectos de éste y su existencia misma; (II) se levanta la medida cautelar por no encontrar el juez mérito suficiente para decretar la nulidad y por tanto, el acto administrativo conserva su firmeza y ejecutoriedad, con las consecuencias que de esto se derivan.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos perderán obligatoriedad y en ningún caso podrán ser ejecutados cuando sus efectos sean suspendidos provisionalmente por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Ha dicho el Consejo de Estado, en múltiple jurisprudencia, que la medida cautelar es una medida excepcional que tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva de los actos administrativos, derivada del principio de legalidad, que pretende evitar que los actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, al menos mientras se decide de fondo sobre su constitucionalidad o legalidad. En tal sentido, esta figura procesal conlleva un instrumento encaminado a evitar que las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, mientras se profiere una decisión de fondo. Así entonces, debe considerarse que actualmente las actuaciones administrativas relacionadas con el concurso de méritos de la Convocatoria No. 428 de 2016, se encuentran suspendidas provisionalmente por el Consejo de Estado, y pese a que las Listas de Elegibles cobraron firmeza, el Juez de Tutela atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, debe tener en cuenta que los actos administrativos expedidos en virtud de la Convocatoria No. 428 de 2016, han perdido fuerza ejecutoria y ejecutiva con ocasión a la medida cautelar.
6. Es importante destacar que las razones que dieron lugar a la citada medida cautelar del 23 de agosto de 2018, pueden generar posteriormente la nulidad del concurso una vez proferida la sentencia, invalidando con ello todas las actuaciones realizadas dentro de la Convocatoria No 428 de 2016, afectando la legalidad de las listas de elegibles que adquirieron firmeza antes de la medida cautelar y de los nombramientos en periodo de prueba que hayan podido efectuarse, así como el ingreso de los nombrados en periodo de prueba a la carrera administrativa, ante el decaimiento de los actos que los vincularon al servicio. De manera consecuente, se afectarían los derechos al trabajo y a la remuneración móvil del personal provisional y encargado, cuya vinculación se termine por el uso de las listas de elegibles retiradas de nuestro ordenamiento jurídico, con las posibles condenas para el Estado por las demandas judiciales iniciadas por unos y otros.
7. De otra parte, la solicitud de la accionante resulta violatoria del principio del mérito, reglamentado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 562 de 5 de enero de 2016, que, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que, para la provisión

16
3

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad”

de cargos de la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales. La consolidación de ese derecho *se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer*. El cumplimiento del fallo impugnado lesiona y se aparta del debido proceso administrativo, porque no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, ni tampoco el orden descendente, toda vez que el accionante ocupa una posición distinta al primer lugar en la lista de elegibles. Por tanto, el nombramiento ordenado mediante el fallo de tutela lesiona y se aparta del debido proceso administrativo, de quienes ocupan las posiciones anteriores a la del accionante, toda vez que no tiene en cuenta el estricto orden de méritos.

8. Para el Ministerio del Trabajo es claro que la lista de elegibles no adquirió firmeza ante la Entidad, toda vez que la misma fue notificada mediante oficio con No. 11EE201840000000050996 el día 30 de agosto de 2018, desconociendo la orden de suspensión impartida por el Consejo Estado mediante el Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No. 20186000277581 de fecha 26 de octubre del 2018, al analizar los efectos de la suspensión del concurso por parte del Consejo de Estado y cumplimiento fallo de tutela Rad. 20182060296462 del 26 de octubre de 2018, expresó:

“No obstante, en caso de existir una orden judicial, fallo de tutela, que ordene nombrar a una de las personas que se encuentra en la lista de elegibles del proceso suspendido, la orden deberá ser cumplida inmediatamente, esto sin perjuicio de que la administración decida impugnar el fallo, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2691 de 19919 que sobre el particular establece:

“Artículo 31 Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, si existe un empleado con nombramiento provisional en la vacante de la lista de elegibles que se ordena proveer, deberá proyectarse el Acto Administrativo de retiro motivándolo con la orden judicial respectiva, esto para dar cumplimiento a los criterios señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y contenidos en la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010 sobre motivación del Acto Administrativo de retiro de un empleado con nombramiento provisional” (Negrilla fuera de texto).

Que pese a que el problema jurídico que se plantea en las diferentes acciones de tutela que cursan en contra de este ente ministerial no ha sido resuelto con un criterio unificado por parte de los Jueces, el Ministerio del Trabajo debe dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos:

Que en sentencia T-554 de 1992, reiterada en sentencia T-003 de 2018, la Corte Constitucional consideró: *“el obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de Derecho, y al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo que se deduce de los artículos 29 y 58 de la Constitución”*, lo que permite concluir que el cumplimiento de las sentencias es un asunto tanto de interés privado como público, ya que representa la sujeción por parte de los particulares y las autoridades a la Constitución y a la Ley.

Que no obstante que en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, se realizó el nombramiento de la señora **KAREN SOFÍA DONATO PADILLA**, se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado fallo, que ordena *“(...) proceda a nombrar en estricto orden descendente en periodo de prueba a los elegibles de la lista contenida en la resolución No- CNSC 20182120081415 del 9 de agosto de 2018”*, conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 2016-1000001269 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicios Civil y demás normas que rigen la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: *“(...) en estricto orden de mérito (...)”*

POSICION	NOMBRES	IDENTIFICACION
25	GONZALO ALFREDO CORTES CANON	4.089.282
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.642
27	MAYIDA-VICTORIA ABUSHAWISH FACULY	52.968.920
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.867
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.896.398
35	JOHN REDDY PELAYO MEJIA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.090
37	JULIANA RISCANEVO LIZARAZO	1.052.380.584
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.966.316
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1.014.233.046
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.061
43	YIRA ANDREA GARAYINO VILLALBA	26.430.036
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUIJANO	79.106.449
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
46	ALEXANDER PEREZ	79.505.871
47	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	93.371.996
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.605
51	DIANA MARTHA TAPIAS CIFUENTES	52.967.961
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo los siguientes nombramientos en periodo de prueba en estricto orden descendente:

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo establecido: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 2003, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada"

CODIGO 2003, GRADO 14

Que mediante Decreto No. 1497 del 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO, se suprimieron los cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 y se crearon para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de en la planta de personal del Ministerio de Trabajo los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que tendrá una duración de seis (6) meses (...).
 Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001269 del 29 de julio de 2016, dispone: "ARTICULO 59. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACION Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo; previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba."

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercera Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 11001336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

6

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7.218.886
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1.082.888.814
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.973.651
60	LUIS ALFONSO GUISADO BERMUDEZ	79.527.824
61	ALIX ANIDIA GOMEZ HERRERA	52.154.738
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1.013.585.973
63	RUBÉN DARÍO ALDANA GALLEGO	79.868.596
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.964.105
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.058
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.392.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80.015.051
80	NATALIA CALDERÓN PAEZ	1.032.442.307

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO ha realizado los siguientes nombramientos de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34363, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	ANA MARÍA COHETATO MEDINA	1.075.223.964
2	SANDRA MARCELA MENESES	52.353.712
3	MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ	79.443.690
4	EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA	19.429.690
5	MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA	79.723.219
6	LEONARDO HENAO ZULUAGA	80.163.603
7	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222
8	DIEGO ANDRÉS CORDOBA RIVEROS	80.769.769
9	MONICA MONTOYA LUGO	36.288.738
10	OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS	80.073.983
11	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA	16.070.869
12	SARA INES ABRIL CARVAJAL	52.479.425
13	LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ	1.010.186.403
14	NELLY CARDOZO SANABRIA	52.036.252
15	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA	52.152.256
16	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA	53.167.938

23
8

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
17	MARIA YOHANA VARGAS CARO	33.369.565
18	JOHN MARIO ACERO BARRAGAN	80.737.996
19	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA	20.794.022
20	JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ	88.207.695
21	JUAN CARLOS RIOS VASQUEZ	79.632.182
22	JENNY SORAIDA SANCHEZ GUEVARA	52.378.055
23	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ	1.013.612.035
24	KAREN SOFIA DONATO PADILLA	1.012.345.944
33	CLAUDIA JANNETH ROMO DIAZ	1.085.254.269
38	INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL	52.981.399
48	ALIETH MILENA BOLIVAR VALENCIA	52.934.405
54	DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO	1.049.612.331
55	ANGELA GARCIA MALDONADO	52.476.122
63	MARIA HELENA LOPEZ REINA	52.366.800
77	MARINA GALINDO SERRANO	51.954.764

Que mediante correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2019, a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, el señor **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA** manifestó el rechazo al nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, efectuado mediante la Resolución No. 0207 del 1° de febrero de 2019.

Que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución No.0207 del 1° de febrero de 2019, en el sentido de derogar el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, del señor **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.070.869.

Que en virtud de lo anterior se derogó la terminación del nombramiento en provisionalidad en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, del señor **IVAN DEMOSTENES CALDERON ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.009.

Que la Comisión de Personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO** presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los elegibles relacionados a continuación, que figuran conformando la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, y no se relacionan en la firmeza de la lista publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1.014.233.046
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZÓN	1.026.257.944
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.964.105
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por medio de Auto No. CNSC 20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, "Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Auto No. 20182120013194 del 28 de septiembre de 2018, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección B, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAHIR JOSE PEREZ POLO**", dispuso:

9

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

"ARTICULO SEGUNDO. Dejar sin efectos la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120081415 del 09 de agosto de 2018, solo respecto de los aspirantes Jahir José Pérez Polo, Leidy Yurani Rodríguez Romero, Leidy Urrego Martínez, Gonzalo Alfredo Carlos Cañon y Ruben Dario Aldana Gallego, ..."
(Negrilla fuera de texto).

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
63	RUBÉN DARIO ALDANA GALLEGO	79.868.596

Que mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dispuso:

"PRIMERO: NEGAR las solicitudes elevadas por los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ en escritos del 31 de enero y 1 de febrero del presente año, por haberse configurado cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia del 29 de enero de 2019."

Que de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, niega los efectos intercomunis de la decisión del 10 de diciembre de 2018, para los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ, por haberse configurado cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente Resolución no se realizara el nombramiento en periodo de prueba de los señores AUDELIO CASTANEDA CORTES y DIANA MARCELA FORERO RUIZ, personas incluidas en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, identificada con el código OPEC No. 34363

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
65	DIANA MARCELA FORERO RUIZ	52.505.205
70	AUDELIO CASTAÑEDA CORTES	79.733.213

Que el elegible CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO se reporta en la Resolución No. CNSC - 20182120081415 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34363, en la cual se observa que ocupó el puesto 78 en la lista de elegibles.

Que el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO promovió acción de tutela ante el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del Radicado No. 11001-31-10-021-2018-00936, en la que solicitó en nombramiento en periodo de prueba dentro de la lista de elegibles de la OPEC 34363, la cual se encuentra en trámite de la primera instancia.

Que Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, negó incidente de nulidad, al cual se vinculó el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2018, según consta en la providencia en mención.

Que en consecuencia para el señor CARLOS ANDRES BALLEEN DEL BUSTO no se extienden los efectos intercomunis frente a la decisión del 10 de diciembre de 2018, del Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, razón por la cual no se incluirá entre los nombrados en el presente acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, que ordena realizar en

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

estricto orden de mérito los nombramientos de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer ochenta y tres (83) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34363, es necesario dar por terminado los siguientes nombramientos de servidores públicos que desempeñan en provisionalidad el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 - Grado 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá:

No.	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
1	CALDERON ULLOA IVAN DEMOSTEMES	85458009
2	DEDERLE ARZUAGA GUSTAVO ADOLFO	91449757
3	MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13615877
4	GARZON MORA GRACIELA	51754049
5	JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
6	CAICEDO FRAIDE EFRAIN	79659452
7	MALAGON VARGAS RAUL ALBERTO	19370470
8	VARGAS PAVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
9	ALBARRACIN CUBILLOS LUZ	52486940
10	BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775038
11	TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
12	ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
13	MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882992
14	ALVAREZ ALVAREZ NANCY YANETH	31036919
15	PEINADO BALLESTEROS ARGEMIRO LUIS	78077034
16	ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	65469523
17	SALGUERO URQUIJO SANDRA PALOMA	52700966
18	PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52969084
19	MUNOZ PINARETE JAVIER MAURICIO	80066173
20	DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018360
21	NAGE GARCIA JOAN FARID	7317827
22	CLARO OVALLOS ANDRES MAURICIO	79646325
23	FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52825376
24	VERBEL CASTAÑEDA ANDRES JOSE	15027317
25	SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79708196
26	OROZCO BAQUERO ANDRES	1022330622
27	GARZON CADENA ANA PATRICIA	35499192
28	AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	79509918
29	PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YAMILÉ	52559458
30	MORALES DEVIA JOSE ARIEL	5984432
31	BOYACA CARRENO INGRID KATHERINE	40038578
32	LEIVA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	51626421
33	MUNOZ CASTRO ALBA ROCIO	52616829
34	GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
35	CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
36	VARGAS LAMPREA SANDRA JANETT	51952639
37	UMAÑA OTALORA DIANA CAROLINA	53118439
38	VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755

Que para la terminación de los nombramientos en provisionalidad mencionados en el considerando anterior, la Entidad dio aplicación a la Circular No. 053 de 30 de octubre de 2018, que estableció el "Procedimiento de desvinculación de profesionales que ostentan cargos de Inspector de trabajo y seguridad social reportados en la convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las ordenes de los fallos judiciales instauradas por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo".

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que el Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el

11/26

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

retiro de provisionales de la siguiente forma: *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.*

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 20186000277581 de fecha 26 de octubre del 2018, al analizar los efectos de la suspensión del concurso por parte del Consejo de Estado y cumplimiento fallo de tutela Rad. 20182060296462 del 26 de octubre de 2018, expresó:

"No obstante, en caso de existir una orden judicial, fallo de tutela, que ordene nombrar a una de las personas que se encuentra en la lista de elegibles del proceso suspendido, la orden deberá ser cumplida inmediatamente, esto sin perjuicio de que la administración decida impugnar el fallo, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 del Decreto 2691 de 19919 que sobre el particular establece.

"Artículo 31 Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, si existe un empleado con nombramiento provisional en la vacante de la lista de elegibles que se ordena proveer, deberá proyectarse el Acto Administrativo de retiro motivándolo con la orden judicial respectiva, esto para dar cumplimiento a los criterios señalados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y contenidos en la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010 sobre motivación del Acto Administrativo de retiro de un empleado con nombramiento provisional". (Negrilla fuera de texto)

Que el MINISTERIO DEL TRABAJO dará cumplimiento a la orden impartida en el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, del nombramiento de la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD EN LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, reportado en la OPEC 34363.

Que es procedente ordenar los siguientes nombramientos en período de prueba en el empleo que actualmente ostentan en provisionalidad, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, ubicado en la Dirección Territorial de Bogotá de la planta global del MINISTERIO DEL TRABAJO, para lo cual se ordenará dar por terminado dicho nombramiento en provisionalidad el día anterior a la fecha de su posesión:

POSICIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en período de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad”

POSICIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE ESTE EMPLEO EN PROVISIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTÍNEZ	80.390.708
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
57	ANGÉLICA MARÍA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655
60	LUIS ALFONSO GUISSADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GÓMEZ HERRERA	52.154.738
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792

Que de conformidad con la Constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, hace constar que los servidores públicos serán nombrados en período de prueba en el empleo que actualmente ostentan en provisionalidad en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá.

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN CARGOS QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, serán nombrados en período de prueba en el cargo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, ubicado en la Dirección Territorial de Bogotá de la planta global del MINISTERIO DEL TRABAJO, en cargos que se encuentran ocupados por los servidores públicos nombrados con carácter provisional:

POSICIÓN	NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACIÓN
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52772642	CALDERON ULLOA IVAN DEMOSTEMES	85458009
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	52958920	DEDERLE ARZUAGA GUSTAVO ADOLFO	91449757
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39755667	MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13615877
30	OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ	34570164	GARZON MORA GRACIELA	51754049
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26231403	JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	62896398	CAICEDO FRAIDE EFRAIN	79659452
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1064992688	MALAGON VARGAS RAUL ALBERTO	19370470
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJIA	80128212	VARGAS PAVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52951090	ALBARRACIN CUBILLOS LUZ	52486940
37	JULIANA RISCÁNEVO LIZARAZO	1052380584	BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775038
39	QUINTERO ARENAS CESAR AUGUSTO	1077966316	TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
40	LEIDY URREGO MARTINEZ	1014233046	ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1022379277	MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882992

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICION	NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACION	TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1032409061	ALVAREZ ALVAREZ NANCY YANETH	31036919
43	YIRA ANDREA GARAVINO VILLABA	26430036	PEINADO BALLESTROS ARGEMIRO LUIS	78077034
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUILIANO	79106449	ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	85469523
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1026257944	SALGUERO URQUIJO SANDRA PALOMA	52700966
46	ALEXANDER PEREZ	79505871	PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52369064
47	ERNESTO LEON MARTINEZ RAMIREZ	93371996	MUNOZ PINARETE JAVIER MAURICIO	80066173
49	LEIDY ROMERO	52756414	DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018360
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63436605	NAGE GARCIA JOAN FARID	7317827
51	DIANA MARITZA TAPIA FUENTES	52967961	CLARO OVALLOS ANDRES MAURICIO	79646325
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7218886	FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52825376
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	108288814	VERBEL CASTANEDA ANDRES JOSE	15027317
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52973651	SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79706196
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1013585973	OROZCO BAQUERO ANDRES	1022330622
63	RUBEN DARIO AEDANA GALLEGO	79868696	GARZON CADENA ANA PATRICIA	35499192
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1070964105	AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	79509918
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1030569058	PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YAMILE	52559458
67	GUILLEMO BERMUDEZ CARRANZA	19494076	MORALES DEVIA JOSE ARIEL	5984432
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1010208367	BOYACA CARREÑO INGRID KATHERINE	40038578
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52850493	LEIVA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	51626421
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79745397	MUNOZ GASTRO ALBA ROCIO	52616829
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52371108	GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
75	ASTRID LILIANA MUNOZ MANRIQUE	1052392650	CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1030576656	VARGAS LAMPREA SANDRA JANETT	51952639
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80015051	UMAÑA OTALORA DIANA CAROLINA	53118438
80	NATALIA CALDERON PAEZ	1032442307	VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755

Que los nombramientos de las provisionalidades señaladas en la presente resolución, se darán por terminados por causa de los nombramientos en periodo de prueba que se ordena realizar mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento del fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera, dentro de la acción de tutela Radicado 110013336038201800407-00; en el orden en el que se describió en los cuadros anteriores.

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en este cuadro se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

Que de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en el

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad”

cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003 - GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, el Ministerio del Trabajo dio aplicación a la Circular 053 de 30 de octubre de 2018 "Procedimiento de desvinculación de profesionales que ostentan cargos de Inspector de trabajo y seguridad social reportados en la convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las ordenes de los fallos judiciales instauradas por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo".

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 21 de febrero de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que conforman la lista de elegibles cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá.

Que se exceptúa de la mencionada certificación los aspirantes frente a los cuales la Comisión de Personal del MINISTERIO DEL TRABAJO presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de los elegibles que no se relacionan en la firmeza de la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC o cuya lista de elegibles perdió su firmeza mediante Auto No: CNSC 20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, mencionados en los considerandos anteriores del presente acto administrativo.

Que en caso de revocarse la decisión judicial que ordena el nombramiento, este perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes de la lista de elegibles Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No: 34363, que se relacionan a continuación; en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
26	SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ	52.772.642
27	MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY	52.958.920
28	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ	51.788.741
29	PATRICIA GUERRERO ALFONSO	39.755.887
30	OLGA PATRICIA JÁCOME SANCHEZ	34.570.164
31	YADIRA FLOREZ PETRO	26.231.403
32	CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ	80.390.708
34	ROSALBA SANCHEZ CASTILLO	52.896.398
35	JOHN FREDDY PELAYO MEJÍA	80.128.212
36	JENNY PAOLA ANGEL REYES	52.951.090
37	JULIANA RISCANEVO LIZARAZO	1.052.380.584
39	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	1.077.965.316
41	LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA	1.022.379.277

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
42	LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ	1.032.409.061
43	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA	26.430.036
44	CARLOS ERNESTO RAMOS QUIJANO	79.106.449
46	ALEXANDER PÉREZ	79.505.871
47	ERNESTO LEÓN MARTÍNEZ RAMÍREZ	93.371.996
49	LEIDY ROMERO	52.756.414
50	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	63.436.605
51	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES	52.967.961
52	CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO	39.704.412
53	IVAN VANEGAS PINEDA	80.385.930
56	DAGOBERTO GOMEZ CONDE	7.218.886
57	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	1.082.888.814
57	ANGELICA MARIA AYALA DURAN	1.083.460.084
58	JENNIFER VILLABON PEÑA	53.122.655
59	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR AGUDELO	52.973.651
60	LUIS ALFONSO GUISSADO BERMUDEZ	79.527.924
61	ALIX ANIDIA GÓMEZ HERRERA	52.154.738
62	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA	1.013.585.973
66	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO	1.030.559.058
68	ANGELICA MIREYA SALINAS GOMEZ	1.010.208.367
69	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	51.903.503
71	MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ	52.850.493
72	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	79.745.397
73	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ	52.371.108
74	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	7.223.792
75	ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE	1.052.392.650
76	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE	1.030.576.656
79	MARIO FERNANDO SANCHEZ NIÑO	80.015.051
80	NATALIA CALDERÓN PAEZ	1.032.442.307

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes que se relacionan a continuación en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, de la lista de elegibles Resolución No. CNSC - 20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, sobre los cuales la Comisión de Personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO** presentó observaciones sobre el cumplimiento de requisitos.

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
25	GONZALO ALFREDO CORTES CAÑON	4.069.262
40	LEIDY URREGO MARTÍNEZ	1.014.233.046
45	ANDRES FELIPE CONDE PINZON	1.026.257.944
64	LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO	1.070.964.105
67	GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA	19.494.076

PARÁGRAFO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los integrantes que se relacionan a continuación en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, de la lista de elegibles Resolución No. CNSC -

“Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad”

20182120081415 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34363, sobre los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Auto No. CNSC 20182120017244 del 3 de diciembre de 2018, dejó sin efectos la firmeza:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
34	JAHIR JOSE PEREZ POLO	1.064.992.688
63	RUBÉN DARIO ALDANA GALLEGU	79.868.596

ARTÍCULO CUARTO.- El período de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante la vigencia del periodo de prueba a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni asignar el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como se indicó en la parte motiva de la presente Resolución, en caso de revocarse la decisión judicial que ordena el nombramiento, éste perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas nombradas en la presente Resolución deberán manifestar si aceptan el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de las personas que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14** de la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído:

TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
CORTES CAÑÓN GONZALO ALFREDO	4069262
CALDERON ULLOA IVAN DEMOSTEMES	85458009
MURCIA CUBIDES RAFAEL ELIAS	13615877
VILLAMIL VELASQUEZ RITA ISABEL	51788741
GARZON MORA GRACIELA	51754049
JIMENEZ MARTINEZ ERNESTO	19406928
CAICEDO FRAIDE EFRAIN	79659452
RIVEROS MARTINEZ CARLOS ARTURO	80390708
TORRES TORRES ANA YANETH	23763941
ANZOLA GONZALEZ LUZ MERY AMPARO	51633723
VARGAS POVEDA FABIO DE JESUS ERNESTO	7213457
ALBARRACIN CUBILLOS LUZ ANDREA	52486940
BOHORQUEZ GARCIA PAULA CATALINA	20775038
DEDERLE ARZUAGA GUSTAVO ADOLFO	91449757
SALGUERO URQUIJO SANDRA PALOMA	52700966
MORENO ZEA MARIA CAROLINA	51882992

17/22

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00, que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad"

TERMINAN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	IDENTIFICACION
ALVAREZ ALVAREZ NANCY YANETH	31036919
PEINADO BALLESTEROS ARGEMIRO LUIS	78077034
ZABARAIN COGOLLO DAVID AUGUSTO	85469523
GARZON CADENA ANA PATRICIA	35499192
PEREIRA PRADO LADY CAROLINA	52969054
MUÑOZ PIÑARETE JAVIER MAURICIO	80066173
DAZA SUAREZ RODOLFO IVAN	77018360
NAGE GARCIA JOAN FARID	7317827
CLARO OVALLOS ANDRES MAURICIO	79646325
ZAPATA TRUJILLO CLARA PATRICIA	39704412
VANEGAS PINEDA IVAN	80385930
FINO HERNANDEZ CLAUDIA MILENA	52825376
VERBEL CASTAÑEDA ANDRES JOSE	15027317
AYALA DURAN ANGELICA MARIA	1083460084
VILLABON PEÑA JENNIFER	53122655
SANCHEZ FERNANDEZ CAMILO	79706196
GUISADO BERMUDEZ LUIS ALFONSO	79527924
GOMEZ HERRERA ALIX ANIDIA	52154738
OROZCO BAQUERO ANDRES	1022330622
MORALES DEVIÁ JOSE ARIEL	5984432
AMAYA MURCIA HUGO FERNANDO	79509918
PEÑA BELTRAN SANDRA PATRICIA YAMILE	52559458
MONTILLA DOMINGUEZ OCTAVIANO	19259336
BOYACA CARREÑO INGRID KATHERINE	40038578
MARSIGLIA ORTIZ OLGA LETICIA	51903503
LEIVA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	51626421
MUÑOZ CASTRO ALBA ROCIO	52616829
GARZON AREVALO JULIAN ANDRES	80731343
BARBOSA AMAYA FRANZ HENRY	7223792
CASTILLEJO RASH ROSALBA	49759535
VARGAS LAMPREA SANDRA JANETT	51952639
UMAÑA OTALORA DIANA CAROLINA	53118439
VALDERRAMA BARON OLGA LUCIA	31031755
MALAGON VARGAS RAUL ALBERTO	19370470

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos de las provisionalidades señaladas en el artículo segundo del presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Aprobó: Adriana M.
Revisó / Aprobó: F. Murillo
Revisó: J. Silva
Elaboró: J. Caballero



DATOS DEL PACIENTE.

No. Historia : 51754049

Apellidos y Nombres : GARZON MORA GRACIELA

Entidad de Afiliación : COLSANITAS

FECHA DE INGRESO : 05/jul/2019

FECHA DE EGRESO : 05 DE JULIO DE 2019

Dx DE INGRESO : TENDINITIS DEL BICEPS HOMBRO DERECHO

Dx DE EGRESO : TENDINITIS DEL BICEPS + ARTROSIS EN GLENOIDES TIPO IV Y TIPO III HOMBRO DERECHO

INTERVENCIONES. TENOTOMIA DEL BICEPS MAS CONDROPLASTIA DE LA GLENOIDES MAS PERFORACIONES POR ARTROSCOPIA HOMBRO DERECHO

Patología : No: XXXX Si: Tejido:

Reclamar en diez (10) días en el consultorio del cirujano(a) o en el laboratorio: Labopat: _ Palermo: _

DESTINO DEL PACIENTE: Salida: XXXX Remisión:

FORMULACION DE MEDICAMENTOS (Descripcion, Cantidad, Dosis, Frecuencia).

- ACETAMINOFEN / CODEINA TAB 325/8 MG TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS POR 10 DIAS # 30 TREINTA

- NAPROXENO TAB 250 MG TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS POR 5 DIAS # 10 DIEZ

CONSILIACION MEDICAMENTOSA

SI: XXX NO: NA:

CONTINUAR MEDICACION HABITUAL SIN CAMBIOS

RECOMENDACIONES DE EGRESO

- Recomendaciones Generales : NO RETIRAR VENDAJE NO MOJAR DEBERA INICIAR MOVILIDAD TEMPRANO, USAR CABESTRILLO PARA SALIR Y EN LA NOCHE EN CASA LO DEBE RETIRAR

- Signos de Alerta : SANGRADO DOLOR QUE NO MEJORE CON MEDICACION TEMPERATURA MAYOR A 38.5 SECRECION POR HERIDAS

- Actividad Física : PUEDE CAMINAR SIN PROBLEMA DEBERA INICIAR A MOVER EL HOMBRO OPERADO DESDE EL DIA DE MAÑANA, NO HACER ESFUERZOS PESADOS NO QUEDARSE ACOSTADA

- Dieta : HABITUAL

ESTUDIOS QUE SE ENTREGAN.

- Rayos X: Laboratorio Clínico: Electrocardiograma: Otros :

INCAPACIDAD : No: Si: XXX No. Días: 30

NÓTAS. -

PROXIMO CONTROL

Fecha : LUNES DE 8 DE JULIO DE 2019 Hora : PEDIR CITA

Médico Tratante : DR RODRIGO VARGAS

Lugar de la consulta : CONSULTORIO 1021 CLINICA COLOMBIA

Evento validado electrónicamente por : Rodrigo Alfonso Vargas Lara

Firma Médico
RM No.

Firma del paciente o responsable
CC No.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

05 07 19

19
29

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE (Apellidos y Nombres)

Graciela Parzón Mora

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TIPO

Cédula de Ciudadanía

Tarjeta de Identidad

Registro Civil

Cédula de Extranjería

Pasaporte

N.I.T.

NÚMERO

SI 754019

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD

CAUSA DE LA INCAPACIDAD

ENFERMEDAD GENERAL

ACCIDENTE DE TRABAJO

ENFERMEDAD PROFESIONAL

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

TIPO DE TRATAMIENTO

HOSPITALIZACIÓN

AMBULATORIO

DIAGNÓSTICO

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

Pop tenotomía del
biceps + congno-
plastia por artros-
copia hombro
derecho

VIGENCIA DE LA INCAPACIDAD

DESDE

HASTA

TOTAL DÍAS DE INCAPACIDAD

DD

MM

AAAA

DD

MM

AAAA

Cantidad en
Número

Cantidad en Letras

05 07 19

03 08 19

30

treinta

MÉDICO TRATANTE

Firma

Nombre Completo

No. Registro Médico


13419315

Marzo de 2003

FRASE COPIA: HISTORIA CLÍNICA

26
20

RODRIGO ALFONSO VARGAS LARA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

C.C. 19419315

INCAPACIDADES

FECHA: 2019-08-01 15:23:12

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y Apellidos: GRACIELA GARZON MORA

Identificación: 51754049

Sexo: F

Fecha de Nacimiento: 1964-01-11

Edad: 55

Dirección: CRA 89 19 A 49 T 4 APTO 701

Teléfono: 3214825931

DIAGNOSTICO : M752-TENDINITIS DEL BICEPS

FECHA INICIO : 2019-08-03

DÍAS DE INCAPACIDAD: 30

FECHA TERMINACIÓN: 2019-09-01

MOTIVO INCAPACIDAD: ENFERMEDAD GENERAL

PRORROGA: SI

Dr. Rodrigo Vargas L.
Ortopedia
R.M. 19.419.315

RODRIGO ALFONSO VARGAS LARA

ESP. ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

R M 19419315

26
21

RODRIGO ALFONSO VARGAS LARA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

C.C. 19419315

EXAMENES

FECHA: 2019-04-29 15:58:00

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y Apellidos: GRACIELA GARZON MORA

Identificación: 51754049

Edad: 55

Sexo: F

Fecha de Nacimiento: 1964-01-11

Teléfono: 3214825931

Dirección: CRA 89 19 A 49 T 4 APTO 701

DIAGNOSTICO PPAL: M752-TENDINITIS DEL BICEPS

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
	valoracion por medicina laboral	1	Calificación de origen

RODRIGO ALFONSO VARGAS LARA
 ESP. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
 R.M. 19419315

Dr. Rodrigo Vargas
 Ortopedia
 R.M. 19419315

DIRECCIÓN: avenida calle 116#9-72 consultorio 304, TELÉFONOS: 3099268-3114928535

Señor (a):

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. (reparto)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GRACIELA GARZON MORA

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

GRACIELA GARZON MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.754.049, actuando en nombre propio me permito instaurar acción de tutela contra el Ministerio del Trabajo entidad pública, representada por la señora Ministra doctora **Alicia Victoria Arango Olmos** o por quien haga sus veces, a fin de que mediante fallo de tutela, por considerar que la entidad accionada vulneró mis derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, la decisión de la entidad accionada **DE TERMINAR MI NOMBRAMIENTO ESTANDO EN ESTADO DE INCAPACIDAD**, dicha transgresión de tales garantías se originó con la decisión de dar por terminada el nombramiento en provisionalidad pese a encontrarme incapacitada , por lo que respetuosamente solicito se ordene mi reintegro laboral por vulneración de derechos fundamentales de carácter constitucional .

1. HECHOS

PRIMERO: Ingresé a laborar en la entidad Ministerio del Trabajo el día 4 de septiembre de 2013 en el cargo de Inspectora de Trabajo en provisionalidad, en la Dirección Territorial de Bogotá, D.C., en el grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control. Nombramiento que se hizo efectivo mediante resolución número 2905 de fecha 16 de agosto de 2013.

SEGUNDO: El día 5 de Julio del presente año me hicieron una intervención quirúrgica consistente en una "Tenotomía de la versión larga del Bíceps, más condroplastia de la

glenoides, más desbridamiento del cartílago y perforaciones en zonas desnudas del cartílago, senovectomía en zona de intervalo de los rotadores y bursectomía subacromial perforaciones”.

TERCERO: Por tal procedimiento me otorgaron una incapacidad provisional por el término de 30 días, la cual inicio a partir del 5 de julio al 3 de agosto de 2019.

CUARTO: El día 1 de agosto de 2019, debí acudir a control postoperatorio con el cirujano, procediendo el mismo a prorrogar la incapacidad por otros 30 días (del 3 de agosto al 1 de septiembre de 2019).

QUINTO: El día 2 de agosto siendo las 8:03 a.m. y 8:05, procedí a enviarles, vía Whatsapp a la señora Kelly Molina (Talento humano) y Cristian Maryelin Espinosa León, (Coordinadora del Grupo RCC - jefe inmediata de la suscrita), de la Dirección Territorial de Bogotá.

SEXTO: Mediante resolución número 0405 del 25 de febrero de 2019 el Ministerio de Trabajo, da por terminado mi nombramiento provisional en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, “en cumplimiento del fallo de Primera Instancia proferido el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial Bogotá Sección Tercera dentro de la acción de tutela Radicado No. 110013336038201800407-00 que ordena nombramientos en periodo de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad.”

SEPTIMO: Para dar cumplimiento a la citada terminación de mi nombramiento, se haría efectiva a partir del día anterior a la posesión de la señora OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, la cual sería nombrada en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano me informaría.

OCTAVO: El día 05 de agosto de 2019, el Ministerio de Trabajo procedió a posesionar a la citada señora OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, del cual yo tenía posesión en provisionalidad, y

como consecuencia de ello, mi nombramiento en provisional fue terminado de manera automática, este mismo día.

NOVENO: Es así como a través de correo electrónico el Ministerio de Trabajo a través de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, me comunico la terminación automática de mi nombramiento en provisionalidad, el pasado 05 de agosto de la presente anualidad, como quiera que para dicha calenda tomo posesión de su cargo la señora OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ.

DECIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, es de aclarar que tal como se expuso de manera precedente en los hechos 2 a 5, me encuentro incapacitada desde el pasado 5 de julio y a la fecha de la presentación de la presente acción constitucional sigo incapacitada, razón por la cual dicha desvinculación se tornaría ineficaz debido a mi condición actual de salud.

2. PETICIÓN:

Conforme a los hechos anteriormente anotados, le solicito comedidamente señor (a) Juez, se sirva amparar los derechos fundamentales al trabajo, a la salud, al mínimo vital y a la seguridad social y teniendo en cuenta mi condición de encontrarme en incapacidad médica en la actualidad, solicito se ordene a la entidad accionada reincorporarme al cargo de INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL código 2003 y grado 14 o cargo de igual jerarquía o por lo menos respetar mi incapacidad, junto con el pago de salarios y prestaciones dejadas de cancelar desde el día de mi desvinculación, esto es a partir del 05 de agosto de la presente anualidad.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como tales en primer término el Preámbulo de nuestra Constitución Política y sus artículos 1,2, 4, 9, 13, 25, 39, 53, 54, 90, 93, 209, 228,229 y 230 y artículos 405,406, 407, 408 y 410 del Código Sustantivo del Trabajo; 15 del Decreto 160 de 2014; 118, 118 A y118

B del Código de Procedimiento Laboral; Convenios 87 y 98 de la OIT; Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972; Protocolo de San Salvador, adicional a esa convención, aprobada por la Ley 74 de 1968; Convención de Viena aprobada mediante la Ley 32 de 1985 y la jurisprudencia constitucional de la jurisdicción ordinaria y del sistema interamericano, que más adelante describo.

La protección al trabajador es considerada el principio por antonomasia del derecho al trabajo dado que es la fuente de todos los demás; en consecuencia, todo trabajador está amparado por principios mínimos fundamentales de derecho del trabajo de naturaleza constitucional, que deben ser sin dubitaciones por el Juez, ya que son pautas de interpretación por la simple razón que son parte de nuestra Carta Magna y están dotados de toda fuerza normativa que le otorga el artículo 4. De ahí que un principio constitucional, jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio no expresamente señalado en la misma constitución.

Aunado a ello en primer lugar, en lo atinente a la **legitimación de los sujetos procesales**, el artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela puede ser promovida por cualquier persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por parte de una autoridad pública o, en ciertos eventos, por un particular. De otra parte se encuentra el requisito de **inmediatez** relativo a la oportunidad para acudir a la acción de tutela; por último, el requisito de **subsidiariedad** en el caso concreto, toda vez que la suscrita actora se encuentra en incapacidad después de un procedimiento quirúrgico y está pendiente de valoración por medicina laboral, según la remisión dada por el médico que me operó.

Una vez el trabajador o contratista contrae una enfermedad, cualquiera que sea, o presenta por cualquier causa (accidente de trabajo o común) una afectación médica de sus funciones que impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares está amparado constitucionalmente, por estar inmerso en una situación de debilidad manifiesta que lo expone a la discriminación.

Ahora bien, respecto al despido de un trabajador estando incapacitado, la misma entidad accionada mediante Concepto 31881, Nov. 29/17 acentuó lo siguiente: “Cuando se efectúa el despido de un trabajador estando incapacitado, procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes”. De igual forma, el Ministerio de Trabajo en el citado concepto explicó que la Constitución prevé contra prácticas de esta naturaleza, que degradan al ser humano a la condición de un bien económico, medidas de protección conforme a la Ley 361 de 1997.

Mediante Sentencia de Tutela T-364, la Honorable Corte Constitucional se pronunció en un caso de similares características al aquí planteado en los siguientes términos:

“El artículo 13 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, y señala que le corresponde al Estado promover las condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva. El mismo artículo dispone que el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

En concordancia con el artículo 13 Superior, el artículo 47 de la misma Carta establece que el Estado debe formular una política de previsión, rehabilitación e integración social para quienes padezcan una disminución física, sensorial o psíquica, con el fin de garantizarles la atención especializada que requieran.

A continuación, el artículo 53 de la Constitución, prescribe que la estabilidad laboral y la garantía a la seguridad social son principios mínimos fundamentales de las relaciones laborales. A su vez, el artículo 54 Superior, prevé que es obligación del Estado garantizarle a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

En cumplimiento y desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, se expidió la Ley

361 de 1997. Esta disposición, consagra los límites y las medidas que deben acatar los empleadores respecto de aquellos trabajadores que se encuentran en situación de discapacidad.

Específicamente, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, establece que en ningún caso la discapacidad de una persona puede ser motivo para obstaculizar su vinculación laboral, salvo que la misma sea incompatible con el cargo. De igual forma, prescribe que ninguna persona discapacitada puede ser despedida en razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo y, enfáticamente, señala que en caso de que no se observe esta previsión, el empleado tendrá derecho a que en su favor se pague una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación laboral y demás normas concordantes.

La constitucionalidad del inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, fue estudiada en la sentencia C-531 de 2000, que consideró que el mismo era exequible “bajo el entendido de que el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de Trabajo, no produce efectos jurídicos y sólo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de que el empleador contravenga esa disposición, deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria”.

Pues bien, a partir de los contenidos constitucionales y legales expuestos, este Tribunal ha considerado que la estabilidad laboral reforzada como derecho o garantía fundamental de los trabajadores tiene una doble dimensión: por un lado, exige la concreción de acciones dirigidas a promover y conservar el empleo de las personas discapacitadas en las tareas que efectivamente puedan ejecutar y, por otro, le impone al empleador ciertos límites para despedir a un empleado que padezca algún tipo de discapacidad .

Al respecto, cabe precisar que el sistema jurídico colombiano distingue a los trabajadores

X
25

discapacitados a quienes se les ha calificado su pérdida de capacidad laboral, de aquellos que solo han sufrido una disminución física durante la ejecución de un contrato de trabajo , pues, en principio, la estabilidad laboral reforzada regulada en la Ley 361 de 1997, se predicaba exclusivamente en favor de los trabajadores discapacitados calificados.

Sin embargo, respecto de aquellas personas que solamente han sufrido un menoscabo físico durante la vigencia del contrato laboral, esta colegiatura ha entendido que procede una protección constitucional que se deriva directamente de la Carta Política. Así, en virtud de aquella protección constitucional que se deriva de la Norma Superior, la estabilidad laboral reforzada se extiende a aquellos trabajadores que sin estar calificados como discapacitados, se encuentran en situación de debilidad manifiesta, originada en una afectación significativa de su salud, que les cause limitaciones de cualquier índole , se reitera, "sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados " .

Entonces, este Tribunal a través de su jurisprudencia, ha considerado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho fundamental del cual son titulares las personas discapacitadas y las personas que, en el ámbito de las relaciones laborales se encuentren en situación de debilidad manifiesta originada en una afectación significativa de su salud, que les cause limitaciones de cualquier índole, pese a que no estén calificados como discapacitados. De igual forma, según la jurisprudencia de esta Corte, el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada se cimienta en una serie de postulados cardinales que giran en torno a la prerrogativa con la que cuentan aquellas personas disminuidas en sus capacidades de acceder en igualdad de condiciones a un empleo; a la imposibilidad de ser despedidos en razón de su condición; a la garantía de asegurarles su permanencia en el trabajo hasta que no se configure una causal objetiva que justifique su despido y, finalmente; al hecho de que esa desvinculación esté mediada por la autorización de la oficina del trabajo .

En consecuencia, cuando se comprueba que el empleador desvinculó a un sujeto titular del

derecho a la estabilidad laboral reforzada sin solicitar la autorización de la oficina del trabajo, el juez que conozca del asunto tiene el deber de reconocer en su favor: (i) la ineficacia de la terminación o del despido laboral, (ii) el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir en el periodo en el cual estuvo injustamente separado del cargo, (iii) el reintegro en un cargo igual o mejor al que se encontraba desempeñando y en el que no sufra el riesgo de empeorar su condición de salud, (iv) el derecho a recibir capacitación para cumplir con las tareas que su nuevo cargo le impone, si hay lugar a ello; (v) y, para el caso específico de los trabajadores que están calificados como discapacitados, el derecho a recibir "una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren" .

4. DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

5. PRUEBAS

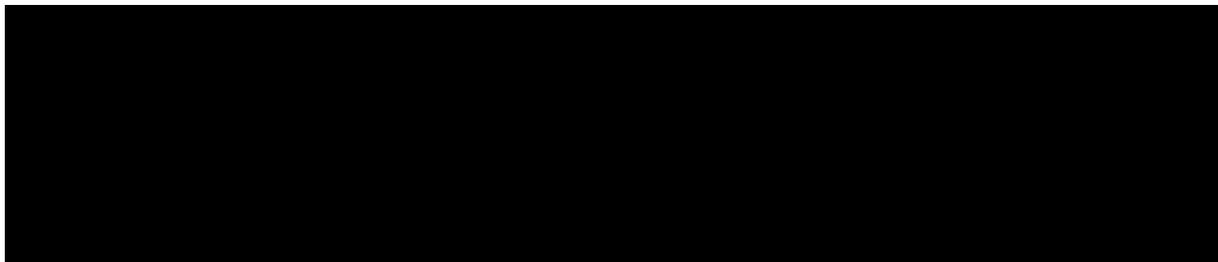
Para constancia de lo anterior allego para todos los fines pertinentes:

1. Copia de la Resolución No 405 del 25 de febrero de 2019 emitida por la señora ministra de trabajo, acto administrativo mediante el cual fui desvinculada en mi provisionalidad.
2. Copia de mi historia clínica emitida por Cecimin, donde me hicieron la intervención quirúrgica.
3. Copia de la primera Incapacidad del 5 de julio al 3 de agosto de 2019 otorgada por

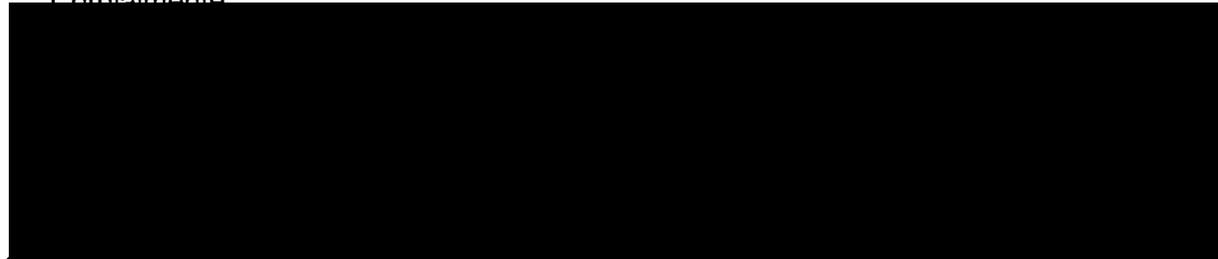
el médico cirujano de hombro doctor Rodrigo Alfonso Vargas Lara

4. Copia de la segunda incapacidad – prórroga que va del 3 de agosto al 1 de septiembre de 2019
5. Copia del correo electrónico de la Subdirección de gestión del talento humano

6. NOTIFICACIONES



Cordialmente





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 27/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுரக்ஷ

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

௪௪௪௪௪

SECUENCIA: 16666

FECHA DE REPARTO: 27/08/2019 9:58:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51754049
12

GRACIELA GARZON MORA
EN NOMBRE PROPIO

GARZON MORA

01
03

OBSERVACIONES:

செயல்பாடு

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
செயல்பாடு

v. 2.0

௪/௪

Sandra Patricia Chinchilla Diaz



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN DEMANDAS - RECIBIDAS POR REPARTO

Bogotá D.C., RECIBI: 28 AGO 2019

CON LA DEMANDA SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

	CANTIDAD	
PODER:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
FACTURA (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
LETRA (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CDS:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN DE INTERÉS BANCARIOS:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CÁMARA DE COMERCIO:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
TRALASLADOS:	SI <u>1</u>	NO <input type="checkbox"/>
COPIA PARA ARCHIVO:	SI <u>1</u>	NO <input type="checkbox"/>
OTRO(S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
USB	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 AGO 2019

José Antonio Mantera
Empleado judicial
Quien radica



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de abril de 2019

OFICIO No. 737

Señor(es):
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REF: Especial De Pertenencia Sin Subclase de Proceso DE: **SANDRA GIOVANNA SARMIENTO FORERO 52765784** CONTRA: **PERSONAS INDETERMINADAS, MARITZA ARICAPA GAMBOA, c.c. No. 1030627311 EDUARDO SANCHEZ FORERO, c.c. No. 19346189, MERCEDES FORERO DE SANCHEZ c.c. No. , 24489019** RAD: 110013103019201900162

Me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia, el cual fuera admitido mediante providencia de fecha marzo veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019). Por lo tanto, le solicito que en el término de la distancia, y en marco a su competencia, se sirva realizar las acotaciones que a bien tenga, con relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-659274, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, el cual se pretende usucapir, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso¹.

Atentamente,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

¹ En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



29

11001310301920190054200

Encontrándose la presente acción con el lleno de requisitos y formalidades legales, el Juzgado **ADMITE** la tutela instaurada por GRACIELA GARZÓN MORA contra el MINISTERIO DEL TRABAJO.

Cítense como vinculados a:

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2. JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
3. COLSANITAS EPS
4. CLÍNICA COLOMBIA
5. OLGA PATRICIA JACOME SÁNCHEZ

Córraseles traslado al accionado y a los vinculados, para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y alleguen los documentos que estimen necesarios para la resolución del presente asunto.

Para mayor ilustración, remítaseles copia del escrito de tutela, para que si se consideran conveniente se pronuncien sobre otros puntos adicionales.

A su vez, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DEL TRABAJO para que, de forma inmediata, en la página web en donde se notifican las decisiones del concurso, se informe á todos los participantes la existencia de la presente acción, para que intervengan en el término de un (1) día.

Digitalícese la solicitud de amparo, sus anexos y esta providencia, remitiéndolos luego a los aludidos entes, para que den cumplimiento a lo antes ordenado.

De igual manera se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DE TRABAJO-, para que en el término de un (1) a partir del recibo de la respectiva comunicación informen al Despacho, las direcciones física y electrónica en donde OLGA PATRICIA JACOME SÁNCHEZ, recibirá notificaciones personales, procediéndose por secretaría a notificarlo de la presente decisión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Alba Lucía Goyeneche Guevara', escrita sobre una línea horizontal.
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ